

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y
TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE LA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA Y LA AGENCIA CHILENA
DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS
EN EL MARCO DEL CONCURSO FONDO DE ACCESO A
LA ENERGÍA.

DECRETO SUPREMO N° 211

SANTIAGO, 11 OCT 2022

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de Administración del Estado ; en el Decreto Ley N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N°21.395, de presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2022; en el Decreto Supremo N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar “por orden del Presidente de la República”; en el Decreto Supremo N°1250, de 12 de agosto de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el Oficio Ordinario N°2016, de 17 de agosto de 2022, de la Dirección de Presupuestos; en los oficios ordinarios N°1050, de 20 de julio y N°906, de 14 de junio, ambos de 2022, de la Subsecretaría de Energía; en las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, corresponde al Ministerio de Energía elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético.
2. Que, la eficiencia energética es parte de la política energética de esta Cartera de Estado. Ésta, a través de la División de Energía Sostenibles (“DES”), busca materializar el uso eficiente de la energía y por medio de la División de Acceso y Desarrollo Social (“DADS”) propende al mejoramiento o acceso a la energía en establecimientos con rol público comunitario en sectores rurales, aislados y/o vulnerables. Es así como, durante esta anualidad, para promover el acceso a la energía, basado en el empleo de las energías renovables y con énfasis en el uso eficiente de éstas, se elaboró el programa público específico “Acceso y mejoramiento al suministro energético para instituciones con rol público”, que contempla la realización de una nueva versión del concurso denominado “Fondo de Acceso a la Energía” (“FAE”) en los términos que se definan en las bases que lo han de regir.
3. Que, la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, fundación creada en virtud de lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley N°20.402, tiene por objeto el estudio, evaluación, promoción, información y desarrollo de todo tipo de iniciativas relacionadas con la diversificación, ahorro y uso eficiente de energía.
4. Que, la Ley N°21.395, en la Partida 24, Capítulo 01, Programa 05, “Plan de Acción de Eficiencia Energética”, Subtítulo 33, ítem 01, Asignación 001, Agencia Chilena de Eficiencia Energética, tras la modificación presupuestaria efectuada mediante el Decreto Supremo N°1250, de 12 de agosto de 2022, del Ministerio de Hacienda, contempla recursos que deben transferirse a esa fundación, para la ejecución del concurso “Fondo de Acceso a la Energía, para instituciones con rol público comunitario que se indican, destinado al mejoramiento del suministro energético a través del financiamiento de proyectos a pequeña escala con energías renovables”, el que para efectos de su promoción podrá ser denominada también como “6to Concurso Fondo de Acceso a la Energía 2022”.
5. Que, en razón de lo anterior, con fecha 06 de octubre de 2022, la Subsecretaría de Energía y la Agencia Chilena de Eficiencia Energética suscribieron un convenio de colaboración y transferencia de recursos, cuyo objeto consiste en regular los términos y condiciones de las transferencias de recursos que la Subsecretaría de Energía debe efectuar a la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, con el fin de ejecutar las actividades consignadas en el Anexo “Programación de Actividades”, integrante de esa convención.

DECRETO:

1.- **APRUEBASE** el convenio de colaboración y transferencia de recursos, suscrito entre la Subsecretaría de Energía y la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, con fecha 06 de octubre de 2022, cuyo texto íntegro es del siguiente tenor literal:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA

DE RECURSOS ENTRE

LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

Y

LA AGENCIA CHILENA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

En Santiago de Chile, a 06 de octubre de 2022, entre la **SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA**, Rol Único Tributario N°61.979.830-9, en adelante e indistintamente "la Subsecretaría", representada por su Subsecretario, don **JULIO MATURANA FRANCA**, cédula nacional de identidad N°16.803.363-K, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, edificio Santiago Downtown II, pisos 13 y 14, comuna y ciudad de Santiago, y la **AGENCIA CHILENA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA**, en adelante e indistintamente "la Agencia", representada, conjuntamente por su Directora Ejecutiva doña **ROSA RIQUELME HERMOSILLA**, cédula nacional de identidad N°17.424.230-5 y uno de sus directores, don **JAVIER IRARRÁZAVAL LAZCANO**, cédula nacional de identidad N°19.203.979-7, todos domiciliados para estos efectos, en calle Monseñor Sótero Sanz N°221, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, todos los anteriormente nombrados conjuntamente denominados como las "Partes", han acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración y transferencia de recursos, en adelante e indistintamente, el "Convenio", de acuerdo se indica a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ley N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, corresponde al Ministerio de Energía, elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético, encontrándose dentro del ámbito de su competencia las actividades tendientes al uso eficiente de la energía; al fomento del uso de las energías renovables y a promover el acceso a la energía. Su organización interna se compone de una Subsecretaría y dieciséis Secretarías Regionales Ministeriales de Energía.

Desde el año 2010, el Ministerio de Energía, a través de su Subsecretaría, ha financiado y desarrollado proyectos demostrativos con energías renovables en localidades rurales, aisladas y/o vulnerables, en el marco del Programa Presupuestario de Energización Rural y Social ("PERYS"). A partir de la experiencia adquirida a través de proyectos implementados, y con el objeto de satisfacer la demanda ciudadana en la materia, en el año 2014, surge el Fondo de Acceso a la Energía ("FAE"), como un fondo concursable piloto, que permite a las organizaciones sociales el acceso a proyectos energéticos por medio de soluciones a pequeña escala basadas en energías renovables no convencionales ("ERNC").

En ese sentido, el FAE ha tenido como objetivo facilitar el mejoramiento o acceso a la energía en infraestructura de uso comunitario en sectores rurales, aislados y/o vulnerables, lo cual se ha materializado a través del financiamiento de proyectos que implementan sistemas energéticos a pequeña escala, con un uso principal de energías renovables.

En la misma línea, el Ministerio de Energía publicó en agosto de 2022 su Agenda de Energía 2022-2026, documento de construcción participativa que establece y desarrolla las acciones de esa Secretaría de Estado durante ese periodo. Dicha agenda, en su Eje 1 'Acceso equitativo a energía de calidad', detalla una línea de trabajo para el 'Acceso y mejoramiento de suministro energético para establecimientos de uso comunitario', dentro de la que se establece el compromiso de relanzar el Fondo de Acceso a la Energía.

La Agencia es una fundación sin fines de lucro creada en virtud de lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley N°20.402, cuya misión es promover, fortalecer y consolidar el uso eficiente y sostenible de la energía,

articulando a los actores relevantes e implementando iniciativas público-privadas en los distintos sectores de consumo energético, contribuyendo al desarrollo competitivo y sustentable del país.

Con fecha 14 de junio de 2022 se envió el Oficio N°906, de la Subsecretaría a la DIPRES, solicitando efectuar una modificación a su presupuesto vigente, dictándose al efecto el Decreto Supremo N°1250, de 2022, del Ministerio de Hacienda, tomado de razón por la Contraloría General de la República con fecha 22 de agosto de 2022.

Adicionalmente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23, letra c), de la Ley N°21.395 de presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2022, mediante Oficio N°1050, de 20 de julio de 2022, de la Subsecretaría de Energía se le solicitó a la DIPRES autorización para suscribir el presente convenio con una vigencia que excede el actual periodo presupuestario, autorizándose dicho requerimiento a través del Oficio Ordinario N°2016, de fecha 17 de agosto de 2022, de ese origen.

Por tanto, para tales efectos, corresponde a la Subsecretaría financiar y diseñar las soluciones energéticas que serán implementadas por la Agencia, realizar la convocatoria del concurso, seleccionar las postulaciones beneficiarias y, definir el presupuesto asociado a cada una de ellas. Por su parte, corresponde a la Agencia, debido a su experiencia y capacidad técnica en la materialización de este tipo de proyectos, contratar la ejecución de las soluciones energéticas que serán implementadas, exigiendo a los respectivos contratistas el cumplimiento de estándares de calidad mínimos que aseguren la correcta ejecución de las obras, conforme a la normativa y regulación vigentes.

En atención a todo lo anteriormente señalado, las Partes acuerdan el Convenio, a fin de cumplir con los objetivos y las actividades indicadas en el **Anexo “Programación de Actividades”**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio de colaboración y de transferencia de recursos tiene por objeto regular los términos y condiciones mediante los cuales se desarrollarán las actividades señaladas en la cláusula siguiente y en el **Anexo “Programación de Actividades”**, que forma parte integrante del mismo, con la finalidad de implementar las soluciones energéticas a los beneficiarios seleccionados por la Subsecretaría en el marco de las bases que regularán el concurso “Fondo de Acceso a la Energía, para instituciones con rol público comunitario que se indican, destinado al mejoramiento del suministro energético a través del financiamiento de proyectos a pequeña escala con energías renovables”, el que para efectos de su promoción podrá ser denominada también como “6to Concurso Fondo de Acceso a la Energía 2022; asimismo busca también, regular las obligaciones de la Agencia en relación con los recursos que la Subsecretaría le transferirá para dichos efectos.

CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES

Por el presente instrumento y conforme a lo pactado en la cláusula precedente, la Agencia se compromete a cumplir las actividades detalladas en el **Anexo “Programación de Actividades”**.

Con todo, las actividades indicadas en el anexo antes referido podrán ser modificadas durante la vigencia del Convenio, según lo señalado en la **cláusula décimo primera** del mismo.

CLÁUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS

La Subsecretaría se obliga a través del presente convenio a transferir la suma total de hasta **\$463.623.000.- (cuatrocientos sesenta y tres millones seiscientos veintitrés mil pesos)** a la Agencia, la que deberá ser destinada exclusivamente para el cumplimiento del objeto señalado en la **cláusula segunda** y a la ejecución de las actividades contempladas en la **cláusula tercera** del presente convenio y detalladas en el **Anexo “Programación de Actividades”**. Lo anterior, de acuerdo con el programa de caja mensual que la Agencia presente a la Subsecretaría dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la total tramitación del acto administrativo que dicte el Ministerio de Energía aprobando el presente convenio, con cargo a la Ley N°21.395, en la medida que se dispongan de fondos suficientes para ello.

La referida transferencia se realizará con cargo a la Partida 24, Capítulo 01, Programa 05, Subtítulo 33, Ítem 01, Asignación 001, Glosa 05 de la Ley N°21.395 y se realizará, de acuerdo con el respectivo programa de caja, una vez presentado el programa de caja referido en el párrafo anterior por parte de la Agencia y, dentro de los quince

(15) días hábiles siguientes a la total tramitación del respectivo acto administrativo que aprueba el presente convenio, dictado por el Ministerio de Energía.

Las adecuaciones o actualizaciones que sea necesario incorporar durante el año al programa de caja referido precedentemente, deberán ser remitidas por la Agencia a la Subsecretaría a más tardar el día quince (15) del mes en ejecución o el día hábil anterior si dicho día fuera sábado, domingo o festivo. Dicho programa de caja, sus adecuaciones y actualizaciones deberán ser aprobadas por la Subsecretaría mediante correo electrónico enviado a la contraparte de la Agencia, según lo dispuesto en la cláusula octava del presente convenio.

La Agencia, deberá disponer de una cuenta bancaria de uso exclusivo para el manejo de los recursos transferidos, la cual deberá ser informada a través de correo electrónico dirigido a la contraparte de la Subsecretaría. Los recursos transferidos, no se incorporarán al presupuesto de la Agencia, debiendo ésta disponer de una contabilidad especial para el manejo de los mismos.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES ASOCIADAS A LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

Para el cumplimiento de las actividades relacionadas con el presente convenio, encomendadas por la Subsecretaría, la Agencia podrá realizar todo acto, contrato o convención asociados a las mismas, siempre y cuando éstos se relacionen con el objetivo definido en los estatutos de la Agencia y no supongan el ejercicio de potestades públicas o comprometan en forma directa o indirecta el crédito o la responsabilidad financiera del Estado o de sus organismos.

La Agencia destinará los recursos transferidos a la ejecución de las actividades detalladas en el **Anexo “Programación de Actividades”** y para su operación y gastos en personal.

El personal que contrate la Agencia con cargo a los recursos transferidos deberá ser destinado exclusivamente para la ejecución de las actividades encomendadas por la Subsecretaría para tales efectos, debiendo informar a esta última de forma previa a cualquier contratación que se realice.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Durante la ejecución del Convenio, las partes se comprometen al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) De la Agencia:

1. Asistir a una reunión de inicio, la cual comprenderá una capacitación sobre el proceso de elaboración de rendiciones de cuentas y ejecución del Convenio. Durante dicha capacitación, se informará al menos sobre las siguientes temáticas:
 - Uso del Sistema de Gestión de Convenios de la Subsecretaría y sus actualizaciones, en caso de que las hubiere.
 - Normativa vigente sobre rendiciones de cuentas.
 - Información relativa a respaldos tributarios y contables para cada tipo de gastos.
 - Otros antecedentes consultados durante la capacitación y que tengan relación con el desarrollo del presente convenio.
 - Metodología de trabajo, alcances y consideraciones del Fondo de Acceso a la Energía, entre otros.
2. Disponer de una firma electrónica avanzada, hasta el término de las obligaciones del Convenio, para el uso del Sistema de Gestión de Convenios de Transferencia de la Subsecretaría, sistema que se utilizará para rendir cuentas.
3. Emitir un comprobante de ingreso de los fondos recibidos por parte de la Subsecretaría y adjuntarlo en el primer Informe de Rendición de Cuentas, según lo establecido en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.
4. Cumplir con el objeto estipulado en la **cláusula segunda** y ejecutar las actividades referidas en la **cláusula tercera**, y que se detallan en el **Anexo “Programación de Actividades”**, de acuerdo con el presupuesto asignado y en coordinación con la contraparte técnica de la Subsecretaría.
5. Mantener un adecuado sistema de control de gestión (técnico y financiero), de manera tal de proveer en forma oportuna y expedita la información que la Subsecretaría le solicite con arreglo a lo establecido en el **literal a) de la cláusula séptima** del Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría tendrá

la facultad de solicitar cualquier tipo de información técnica y financiera relacionada a los objetivos y actividades financiados por esta. Dichas solicitudes serán realizadas mediante cartas y/o correos electrónicos, enviados por la Subsecretaría a la Agencia, las cuales establecerán el o los requerimientos y los plazos de respuesta a éstos.

6. Rendir cuentas mensualmente a la Subsecretaría a través de un Informe de Rendición de Cuentas en formato digital, sobre el uso y destino de los recursos recibidos, de acuerdo a los términos señalados en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, la Resolución Exenta N°55, de 2016, de la Subsecretaría y, sujetarse al “Procedimiento de rendiciones y protocolo de coordinación técnica entre la Agencia Chilena de Eficiencia Energética y la Subsecretaría de Energía”, aprobado mediante la Resolución Exenta N°14, de 9 de febrero de 2018 y sus posteriores modificaciones, de la Subsecretaría. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las demás normas sobre rendición de cuentas que los organismos receptores deban cumplir ante la Contraloría General de la República. En el caso que durante el mes informado no existan movimientos o egresos (gastos), la Agencia deberá igualmente indicarlo en el respectivo Informe de Rendición de Cuentas.

Dicho Informe de Rendición de Cuentas deberá realizarse a través de la plataforma electrónica “Sistema de Gestión de Convenios de Transferencia” dispuesta por esta Subsecretaría, la cual se encuentra autorizada por la Contraloría General de la República, mediante la Resolución Exenta N°05890, de 2016, de dicho origen, que autoriza a la Subsecretaría el uso del Sistema de Gestión de Convenios de Transferencia para que rinda cuentas con documentación digital y electrónica por medio del sistema informático.

El Informe de Rendición de Cuentas, entre otros contenidos, deberá indicar, el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los egresos realizados, el detalle de éstos y el saldo disponible para el mes siguiente. En la elaboración de los Informes de Rendiciones de Cuentas se deberán adjuntar los comprobantes de ingreso y las copias que respalden la documentación original, que justifiquen las operaciones realizadas y acrediten los ingresos por cualquier concepto, los comprobantes de egreso y las copias que respalden la documentación original, que justifiquen las operaciones realizadas que acrediten los desembolsos realizados, comprobantes de traspaso que demuestren las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos, las copias que respalden la documentación original que justifiquen las operaciones realizadas y que acrediten el cumplimiento de las leyes tributarias, de la ejecución financiera y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia. Lo anterior respaldado por un Certificado de Disponibilidad de Saldo emitido por la Agencia. El Certificado de Disponibilidad de Saldo deberá indicar el saldo que tiene la cuenta bancaria al término del periodo rendido y deberá ser elaborado a lo menos durante los primeros quince (15) días hábiles siguientes al término del mes que se está rindiendo.

El primer Informe de Rendición de Cuentas deberá remitirse dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente a la recepción de la transferencia. Los restantes (segundo Informe de Rendición de Cuentas en adelante) deberán remitirse dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel informado, siguiendo el mismo procedimiento.

La revisión de los referidos informes de rendiciones de cuentas deberá efectuarse en virtud del “Procedimiento de Gestión de Convenios de Transferencia de Recursos”, aprobado por la Subsecretaría de Energía mediante la Resolución Exenta N°93, de 25 de julio de 2019, y sus posteriores modificaciones.

7. Subsanan los Informes de Rendición de Cuentas que se encuentren observados o rechazados financieramente por la Subsecretaría. Una vez notificadas las observaciones o rechazos de los Informes de Rendición de Cuentas, la Agencia tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para ingresar la respuesta a la(s) observación(es) o rechazo(s) que se señale(n) en la notificación. Dichas respuestas y sus respaldos deben ser ingresados a través del Sistema de Gestión de Convenios de Transferencia de la Subsecretaría.

De no ser entregados por parte de la Agencia los respaldos en el formato y tiempo señalado en el párrafo anterior, o bien, que producto de la revisión que efectúe la Subsecretaría una vez que éstos sean ingresados se detecte que las observaciones o rechazos no fueron subsanados, esta última podrá rechazar definitivamente los gastos, generando, salvo que existan motivos fundados y evaluados en cada caso por la Subsecretaría, la obligación de reintegro señalada en el **numeral 9 de la presente cláusula**. La Agencia podrá presentar como máximo 2 correcciones, aclaraciones o subsanaciones a un informe observado o rechazado. Si posterior a esto no es posible aprobar el informe de rendición, el gasto presentado podrá ser rechazado en forma definitiva por la Subsecretaría.

8. Con el objeto de precaver que los referidos documentos de respaldo no sean presentados en otros programas públicos y evitar con ello duplicidad de financiamiento, la Agencia deberá implementar en el proceso de elaboración de los Informes de Rendición de Cuentas el procedimiento de inutilización de documentos aprobado mediante Resolución Exenta N°34, de 2015, que “Aprueba Procedimiento interno para Inutilizar documentación de gastos rendidos por las entidades receptoras de fondos públicos de la Subsecretaría de Energía” y/o normativa que la reemplace. Dicho procedimiento consiste en colocar a los documentos originales de rendición un timbre que señale al menos el periodo, monto y fuente de financiamiento al cual se están atribuyendo los gastos. Sin perjuicio de ello, para los documentos tributarios electrónicos, este procedimiento de inutilización deberá ser realizado desde origen.

Sin perjuicio de lo anterior y considerando que no sea posible que todos sus proveedores accedan a incluir una leyenda específica en los documentos de cobro para dar cumplimiento al proceso de inutilización desde origen, se podrá hacer excepciones y sólo en casos específicos aprobados por la Subsecretaría, se aceptará que el documento inutilizado sea la orden de compra, documento electrónico emitido por el comprador al proveedor, estas excepciones deberán ser debidamente justificadas y acordadas con la Subsecretaría, la cual tendrá un registro de los proveedores que se encuentren en esta situación, registro que podrá ser actualizado en la medida que se requiera.

9. Obligación de Reintegro. Existirá obligación por parte de la Agencia de reintegrar los fondos transferidos cuando:
 - Existan saldos no utilizados o rechazados cuando se hayan logrado cumplir los objetivos y las actividades descritas en el **Anexo “Programación de Actividades”**.
 - Existan saldos no utilizados, rechazados o no rendidos al momento de vencer el plazo para la realización de las acciones y ejecución de las actividades del presente convenio o en caso de su término anticipado, conforme a lo establecido en la **cláusula décima** del Convenio.
 - Los recursos hayan sido destinados a fines distintos a los establecidos en los objetivos y actividades definidas en el Convenio.
 - Los recursos no hayan sido rendidos con los respectivos documentos de respaldo, establecidos en la normativa vigente sobre rendición de cuentas.

La solicitud de los eventuales fondos a reintegrar se realizará una vez que el proceso de revisión de los informes de rendiciones de cuentas referido en el literal a), numeral 7, de la presente cláusula y, el proceso de revisión del Informe Final de Actividades y Gastos, se encuentren completamente aprobados por la Subsecretaría. En el caso de término anticipado, se debe resguardar la correcta revisión y aprobación de ambos procesos anteriormente señalados.

Asimismo, en caso de proceder el reintegro de los recursos transferidos no utilizados, no rendidos, rechazados u observados, éste deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción por parte de la Agencia de la comunicación efectuada por la Subsecretaría para tal efecto, previa aprobación de las rendiciones de cuentas.

El procedimiento de reintegro de los fondos transferidos deberá ajustarse a lo establecido en las respectivas leyes de presupuestos del sector público u otras normas pertinentes o que en el futuro se dicten sobre esta materia.

En caso de que la Agencia no reintegre los recursos, el Fisco compensará el monto no restituído con cargo a cualquier otra transferencia, aporte o entrega de fondos que la Agencia perciba, para lo cual la Subsecretaría hará las gestiones que correspondan.

10. Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República y demás normas vigentes pertinentes, o que en el futuro se dicten sobre la materia, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores de la Subsecretaría y de la Contraloría General de la República.
11. Designar al personal que participará como contraparte técnica en cada una de las actividades que se desarrollen en virtud del Convenio, según lo establecido en la **cláusula octava** y en el **Anexo “Programación de Actividades”** del presente convenio.

12. Incorporar el logo del Ministerio de Energía en todas las actividades y productos relacionados con este convenio, de acuerdo con los formatos y estándares establecidos por la Subsecretaría (incluye actividades comunicacionales, de difusión como también seminarios, talleres u otros de esta índole).
13. Realizar las inspecciones técnicas de las obras manteniendo informada a la contraparte técnica de la Subsecretaría, supervisando que las empresas contratadas cumplan con estándares de calidad mínimos y normativa vigente que aseguren la correcta ejecución de las soluciones energéticas, los cuales deberán quedar consignados en los respectivos contratos y conforme a las Especificaciones Técnicas definidas.
14. Publicar el presente convenio en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades.
15. Dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley N°21.395, de presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2022, en lo que aplique a este convenio.
16. Entregar a la Subsecretaría los informes de gestión e Informe Final de Actividades y Gastos a que se refiere la **cláusula séptima** del Convenio.
17. Realizar actividades de ejecución y monitoreo de la solución energética implementada para lo cual el representante del beneficiario deberá suscribir un anexo al momento de postular al concurso, previsto en las bases aprobadas por la Subsecretaría, por el cual se facultará a la Agencia para sostener con dicho beneficiario reuniones de coordinación previa y/o durante la ejecución de los proyectos; visitas técnicas a terreno, según corresponda; recepción de antecedentes técnicos y demás pertinentes. Para realizar el monitoreo, hasta la entrega definitiva de la solución energética, la Agencia y la Subsecretaría se relacionarán con el (la) Coordinador(a) del proyecto designado como tal por el beneficiario en su postulación.
18. Elaborar y suscribir un acta de recepción conforme de la instalación de las respectivas soluciones energéticas que se implementen, la cual deberá ser suscrita tanto por el contratista como por el respectivo beneficiario.

b) Subsecretaría:

1. Transferir a la Agencia la suma total de \$463.623.000 (Cuatrocientos sesenta y tres millones seiscientos veintitrés mil pesos), en conformidad a lo indicado en la **cláusula cuarta** del Convenio.
2. Coordinar una reunión de inicio (presencial o por videoconferencia), la cual comprenderá una capacitación sobre el proceso de rendiciones de cuentas y ejecución del Convenio, de acuerdo con lo definido en el numeral 1 sobre Obligaciones de la Agencia, de la presente cláusula.
3. Designar al personal, que participará como contraparte de la Subsecretaría en cada una de las actividades que se desarrollen en virtud del Convenio, según lo establecido en la **cláusula octava** y en el **anexo "Programación de Actividades"** del mismo.
4. Entregar a la Agencia el listado de beneficiarios seleccionados en un plazo máximo de 60 días corridos a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitada y afirme la Resolución que dicte la Subsecretaría para tales efectos.
5. Proponer las especificaciones técnicas de las soluciones energéticas a la Agencia, las cuales deberán considerar para hacerlas exigibles a los respectivos contratistas que se encarguen de la implementación de las respectivas soluciones energéticas.
6. Revisar y aprobar los Informes de Rendición de Cuentas, a través del sistema implementado para ello por la Subsecretaría, y el Informe Final de Actividades y Gastos elaborado por la Agencia.
7. Informar de las observaciones y/o rechazos de los Informes de Rendición de Cuentas y del Informe Final de Actividades y Gastos, enviados por la Agencia.
8. Transferir a los beneficiarios, por medio de una o más resolución(es), la(s) que deberá(n) ser reducida(s) a escritura pública, los bienes que formen parte de las soluciones energéticas que la Agencia haya

implementado. Lo anterior, en conformidad a lo señalado en el artículo tercero transitorio de la Ley N°20.776, que modifica y perfecciona la ley que Rige al Ministerio de Energía, facultad prorrogada para el año 2022 por la Ley N°21.395. El proceso de transferencia de bienes muebles comenzará una vez se encuentren implementadas totalmente las respectivas soluciones energéticas por parte de la Agencia. Para estos efectos, se entenderán como totalmente implementadas las respectivas soluciones energéticas, desde la fecha de emisión y suscripción de un acta de recepción conforme por parte de la Agencia.

Los bienes muebles que se adquieran con cargo al presente convenio, una vez transferidos del modo precedentemente referido, serán de propiedad e ingresarán al patrimonio del respectivo beneficiario, quien se compromete a responsabilizarse de su adecuada operación y mantenimiento, y a incluirlos dentro de su inventario de bienes muebles, de acuerdo con la normativa vigente en la materia, y a usarlos exclusivamente para los fines que fueron transferidos.

9. Una vez realizada la recepción conforme de la solución energética, la Subsecretaría podrá realizar las siguientes actividades con el beneficiario:
- Reuniones de coordinación para el monitoreo del proyecto.
 - Visitas técnicas a terreno, según corresponda.
 - Implementación de encuestas o solicitudes de registro audiovisual del uso, estado y operación de las soluciones energéticas.

Déjese establecido que la Subsecretaría no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, de salud, tributaria, ni de ninguna otra naturaleza con las personas que, por cuenta de la Agencia, se asignen para ejecutar las labores relacionadas al presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INFORMES

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el literal a) de la **cláusula sexta** precedente, la Agencia deberá entregar informes a la Subsecretaría, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- a) **Informes de Gestión:** la Agencia entregará a la Subsecretaría informes del avance de gestión, los cuales contendrán el resumen del gasto efectuado por la Agencia con cargo a los recursos transferidos y el estado de ejecución, avance, medición de las actividades desarrolladas por esta con los recursos transferidos por la Subsecretaría, junto con los resultados esperados medidos en indicadores. Estos informes deberán ser enviados a través de correo electrónico a la Contraparte de Coordinación de la Subsecretaría mensualmente, dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente a que se refiera dicho informe, y se ajustarán al procedimiento de revisión y aprobación indicado en el “Procedimiento de rendiciones y protocolo de coordinación técnica entre la Agencia Chilena de Eficiencia Energética y la Subsecretaría de Energía”, aprobado mediante la Resolución Exenta N°14, de 9 de febrero de 2018 y sus posteriores modificaciones, de la Subsecretaría.
- b) **Informe Final de Actividades y Gastos:** La Agencia entregará a la Subsecretaría un Informe Final de Actividades y Gastos en conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, a través de la Oficina de Partes de la Subsecretaría dentro de los quince (15) días hábiles contados desde que la Subsecretaría haya notificado mediante correo electrónico a la contraparte de la Agencia, la aprobación del último Informe de Rendición de Cuentas.

El Informe Final de actividades y gastos deberá detallar el uso y destino de los recursos recibidos y el grado de cumplimiento de las actividades, de acuerdo con lo pactado en la **cláusula tercera** del presente convenio.

En caso de término anticipado del Convenio, la Agencia deberá presentar el Informe Final de Actividades y Gastos dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del término de este.

Una vez ingresado a través de Oficina de Partes, la Subsecretaría revisará el Informe Final de Actividades y Gastos dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde su recepción y podrá aprobarlo, rechazarlo, formular observaciones o requerir aclaraciones. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones, éstas deberán notificarse a la Agencia mediante correo electrónico dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término de su revisión. La Agencia tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría, para lo cual deberá operar bajo el mismo

procedimiento. Una vez ingresadas las correcciones o aclaraciones, la Subsecretaría deberá revisarlas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

La contraparte de coordinación de la Subsecretaría notificará mediante carta a la Agencia, de la aprobación del Informe Final de Actividades y Gastos, señalando además que la totalidad de los Informes de Rendición de Cuentas fueron aprobados y solicitará el reintegro de los recursos, si es que hubiese, según lo establecido en el **literal a), numeral 9, de la cláusula sexta**. Dicha notificación será enviada en un plazo de quince (15) días hábiles, siguiendo los procedimientos señalados en el párrafo precedente.

El no presentar el Informe Final de Actividades y Gastos, no efectuar dentro de plazo las correcciones y/o aclaraciones, o no subsanar los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría, se considerará un incumplimiento del presente convenio, en virtud del cual la Subsecretaría podrá poner término anticipado de éste y, de corresponder, exigir la restitución de los recursos observados y los saldos no ejecutados y/o no rendidos, dentro del plazo señalado al momento de notificarle tal situación.

CLÁUSULA OCTAVA: CONTRAPARTES

Para los efectos del presente convenio, la Subsecretaría designa como:

1. Contraparte técnica: a la jefatura de la División de Acceso y Desarrollo Social o a quien(es) ésta designe para tales efectos, casilla de correo electrónico hpuratich@minenergia.cl o quien lo suceda.
2. Contraparte de coordinación: a la jefatura de la División de Acceso y Desarrollo Social o a quien(es) ésta designe para tales efectos.
3. Contraparte financiera: a la jefatura de la División de Administración y Finanzas, o a quién(es) ésta designe.

Por su parte, la Agencia designa como contraparte a su Directora Ejecutiva o a quien(es) ésta designe para tales efectos, casilla de correo electrónico rriquelme@agenciase.org o, quien la suceda. Dicha contraparte, será responsable de designar a su vez al personal que participará como contraparte técnica de cada una de las actividades que se desarrollen por parte de él o los respectivos contratistas para implementar las soluciones energéticas.

La designación realizada podrá ser modificada por las partes, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de a lo menos quince (15) días hábiles.

Todas las comunicaciones a que se refiera el presente convenio se notificarán entre las partes mediante su envío por correo electrónico dirigido a las casillas referidas en la presente cláusula (contraparte técnica de la Subsecretaría y contraparte de la Agencia), y se entenderán efectuadas desde el día siguiente hábil al de su envío, a menos que, se disponga expresamente una forma de notificación distinta.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio dictado por el Ministerio de Energía, y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones que de él emanen, incluida la obligación de reintegro de los recursos no ejecutados, no rendidos y/u observados, si correspondiere.

Las actividades detalladas en el **Anexo “Programación de Actividades”** deberán ejecutarse en un plazo de **18 meses contados desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio dictado por el Ministerio de Energía**, según lo señalado en el párrafo precedente. El referido plazo podrá prorrogarse siempre que existan razones fundadas para ello y en casos calificados determinados por la Subsecretaría, debiendo cumplir dicha prórroga con el mismo procedimiento previsto para la total tramitación del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, por tratarse de actividades impostergables y por razones de buen servicio, la Agencia podrá comenzar a desarrollarlas a contar de la fecha de suscripción del presente acuerdo. No obstante, **la transferencia sólo podrá efectuarse una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente convenio y esté aprobado el respectivo programa de caja por la Subsecretaría.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

El presente convenio podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:

- a) Por término unilateral de cualquiera de las Partes, avisando a la otra parte mediante carta, con a lo menos sesenta (60) días hábiles de anticipación de la fecha de término que se comunica, señalando las circunstancias de tal decisión.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito.
- c) Por cualquier incumplimiento del Convenio que, puesto en conocimiento de la otra parte mediante carta certificada, no sea remediado por ésta dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a dicha notificación.
- d) Por no presentar dentro de plazo el Informe Final de Actividades y Gastos, no efectuar dentro de plazo las correcciones y/o aclaraciones, y no subsanar los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría, lo que le dará derecho a poner término al Convenio y, de corresponder, exigir los saldos no ejecutados, rechazados o no rendidos.

El término anticipado del convenio por la concurrencia de alguna de las causales asociadas a incumplimiento de la Agencia se sujetará al siguiente procedimiento:

Constatado la concurrencia de la causal, la contraparte técnica de la Subsecretaría notificará a la Agencia, mediante correo electrónico dirigido a la casilla señalada en la **cláusula octava** del presente convenio, informándole la ocurrencia de los hechos constitutivos de la causal y, el plazo para formular descargos. A partir de la recepción del correo electrónico referido, la Agencia dispondrá del plazo de dos (2) días hábiles para formular sus descargos –mediante correo electrónico dirigido a la misma casilla electrónica del correo recibido– acompañando todos los antecedentes que respalden sus alegaciones.

Transcurrido el plazo señalado, la contraparte técnica de la Subsecretaría elaborará un informe fundado pronunciándose sobre los descargos formulados. En caso de no formularse descargos y/o resultar éstos insuficiente a juicio de la contraparte técnica, dicho informe deberá ser remitido a la División Jurídica para la elaboración de la correspondiente resolución fundada mediante la cual, se dispondrá el término anticipado.

Esta resolución se notificará a la contraparte de la Agencia por medio de correo electrónico, entendiéndose notificada el día siguiente hábil de su envío. Respecto a esta decisión, procederán los recursos que al efecto dispone la Ley N°19.880.

El término anticipado del contrato por la concurrencia de alguna de las causales no asociadas a incumplimiento de la Agencia se formalizará mediante resolución fundada, la cual, le será notificada al contratista mediante correo electrónico dirigido a su contraparte.

En caso de término anticipado del presente convenio, la Agencia deberá, de todos modos, entregar a la Subsecretaría los informes que hasta la fecha correspondan, de acuerdo a las actividades, y rendir cuenta detallada de la transferencia de recursos objeto del Convenio, entregando el Informe Final de Actividades y Gastos respectivo, acorde lo previsto en la **cláusula séptima**, debiendo restituir los recursos observados y reintegrar el saldo no ejecutado, rechazado o no rendido, si correspondiere.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES

El presente convenio podrá modificarse en cualquiera de sus partes para un mejor logro de los objetivos y actividades de este, siempre y cuando existan razones fundadas para aquello, en casos calificados determinados por la Subsecretaría y previo acuerdo de las partes firmantes, debiendo cumplir dicha modificación con el mismo procedimiento previsto para su aprobación.

Las modificaciones tendrán validez desde la total tramitación del respectivo acto administrativo aprobatorio, sin perjuicio de que existan razones de buen servicio que permitan dar continuidad a las actividades y objetivos definidos en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual de todos los informes, productos y antecedentes que se generen como resultado de la ejecución del presente convenio, pertenecerá a la Subsecretaría. No obstante, lo anterior, esto no impide a la Agencia la utilización de los productos resultantes de la ejecución de las actividades del Convenio con el único

propósito de fomentar el uso de energías renovables, y el uso eficiente y sostenible de la energía, para finalidades académicas o para los fines propios del concurso FAE.

La divulgación, edición, uso total o parcial de los productos antes señalados o la cesión de todo o parte de los derechos de propiedad intelectual a terceros, sólo procederá con la previa autorización escrita de la Subsecretaría.

Lo anterior, sin perjuicio de que copias de los informes derivados de estudios e investigaciones producto del presente convenio se encontrarán disponibles en la Biblioteca del Congreso Nacional, según lo dispone la Glosa 05, detallada en la Partida 24, Capítulo 01, Programa 05, del Presupuesto del Ministerio de Energía, Subsecretaría de Energía, Plan de Acción de Eficiencia Energética de la Ley N°21.395.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PROMOCIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

En el diseño, planificación, ejecución y monitoreo de las actividades y/o acciones que se adopten para la implementación del presente convenio, las Partes se comprometen a:

- Procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del Convenio.
- Considerar las implicancias para hombres y mujeres en el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento.
- En general, adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍAS

El nombramiento de don **JULIO MATURANA FRANCA** como Subsecretario de Energía consta en el Decreto Supremo N°03A, del 11 de marzo de 2022, del Ministerio de Energía.

La personería de doña **ROSA RIQUELME HERMOSILLA** para representar a la Agencia consta en el Acta de la Centésima Cuarta Sesión Ordinaria de Directorio de la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, celebrada el 18 de mayo de 2022, reducida a escritura pública el 8 de julio de 2022, ante don Cosme Fernando Gomila Gatica Notario Público titular de la Cuarta Notaría de Santiago.

La Personería de don **JAVIER IRARRÁZAVAL LAZCANO** para representar a la Agencia, consta en el Acta de la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria de Directorio de la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, celebrada el 28 de abril de 2022, reducida a escritura pública el 17 de mayo de 2022, ante don Cosme Fernando Gomila Gatica Notario Público titular de la Cuarta Notaría de Santiago.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: EJEMPLARES

El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de idéntico tenor y valor legal, quedando uno (1) en poder de cada una de las Partes.

Firman en señal de aceptación:

JULIO MATURANA FRANCA
Subsecretario de Energía

ROSA RIQUELME HERMOSILLA
Agencia Chilena de Eficiencia Energética

JAVIER IRARRÁZAVAL LAZCANO
Agencia Chilena de Eficiencia Energética

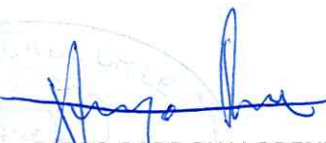
ANEXO: PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES

Objeto	Actividades	Recursos estimados	Plazos estimados	Indicadores de Resultado
Implementar las soluciones energéticas a los beneficiarios seleccionados por la Subsecretaría en el marco del concurso “Fondo de Acceso a la Energía, para instituciones con rol público comunitario que se indican, destinado al mejoramiento del suministro energético a través del financiamiento de proyectos a pequeña escala con energías renovables”, el que para efectos de su promoción podrá ser denominada también como “6to Concurso Fondo de Acceso a la Energía 2022”.	1. La Subsecretaría entregará el listado de beneficiarios seleccionados en el marco del concurso, en un plazo máximo de 60 días corridos a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitada y afirme la Resolución que dicte para tales efectos, y propondrá las Especificaciones Técnicas, que la Agencia deberá considerar para hacerlas exigibles a los respectivos contratistas que se encarguen de la implementación de las respectivas soluciones energéticas.	\$463.623.000.	18 meses contados desde la total tramitación del acto administrativo aprobado dictado por el Ministerio de Energía	Nombre del indicador: Número actas de recepción conforme que den cuenta de la total implementación de las soluciones energéticas en el periodo de vigencia del Convenio.
	2. La Agencia elaborará los términos de contratación en función de las Especificaciones Técnicas propuestas por la Subsecretaría, y concretará los procesos de compra correspondientes, de acuerdo con su política de compras vigente.			
	3. La Agencia realizará el(los) proceso(s) de contratación con el(los) oferente(s) seleccionado(s).			
	4. La Agencia, supervisará la correcta ejecución de las soluciones energéticas, hasta su total implementación, en conformidad a lo establecido en el contrato suscrito. Además, realizará el proceso de inducción para el uso y resguardo de las soluciones energéticas, en el marco del Fondo de Acceso a la Energía 2022.			
	5. La Agencia, efectuará las recepciones provisorias y definitivas de la implementación de las soluciones energéticas ejecutadas, dando conformidad a los servicios contratados para cada una de las soluciones energéticas.			

2.- **IMPÚTESE** el gasto que irroge el convenio de colaboración y transferencia de recursos que se aprueba por el presente acto administrativo, ascendente hasta \$463.623.000.- (cuatrocientos sesenta y tres millones seiscientos veintitrés mil pesos), al presupuesto vigente de la Subsecretaría de Energía, contemplado en la Ley N° 21.395, de presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2022, Partida 24, Capítulo 01, Programa 05, Subtítulo 33, Ítem 01, Asignación 001, Glosa 05 y, sus modificaciones.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVECE

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”


DIEGO PARDOW LORENZO
MINISTRO DE ENERGÍA




JEEA
DIVISIÓN
LDM/FNI/OGR/IAD/MJS/PDG/MOL/HPF/LSJ/RL/MGP

Distribución:
Agencia Chilena de Eficiencia Energética.
Gabinete Ministro de Energía.
Gabinete Subsecretario de Energía.
División Jurídica.
División de Acceso y Desarrollo Social.
División de Administración y Finanzas.

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA
DE RECURSOS ENTRE
LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA
Y
LA AGENCIA CHILENA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

En Santiago de Chile, a 06 de octubre de 2022, entre la **SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA**, Rol Único Tributario N°61.979.830-9, en adelante e indistintamente “la Subsecretaría”, representada por su Subsecretario, don **JULIO MATURANA FRANCA**, cédula nacional de identidad N°16.803.363-K, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N°1449, edificio Santiago Downtown II, pisos 13 y 14, comuna y ciudad de Santiago, y la **AGENCIA CHILENA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA**, en adelante e indistintamente “la Agencia”, representada, conjuntamente por su Directora Ejecutiva doña **ROSA RIQUELME HERMOSILLA**, cédula nacional de identidad N°17.424.230-5 y uno de sus directores, don **JAVIER IRARRÁZAVAL LAZCANO**, cédula nacional de identidad N°19.203.979-7, todos domiciliados para estos efectos, en calle Monseñor Sótero Sanz N°221, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, todos los anteriormente nombrados conjuntamente denominados como las “Partes”, han acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración y transferencia de recursos, en adelante e indistintamente, el “Convenio”, de acuerdo se indica a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ley N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, corresponde al Ministerio de Energía, elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético, encontrándose dentro del ámbito de su competencia las actividades tendientes al uso eficiente de la energía; al fomento del uso de las energías renovables y a promover el acceso a la energía. Su organización interna se compone de una Subsecretaría y dieciséis Secretarías Regionales Ministeriales de Energía.

Desde el año 2010, el Ministerio de Energía, a través de su Subsecretaría, ha financiado y desarrollado proyectos demostrativos con energías renovables en localidades rurales, aisladas y/o vulnerables, en el marco del Programa Presupuestario de Energización Rural y Social (“PERYS”). A partir de la experiencia adquirida a través de proyectos implementados, y con el objeto de satisfacer la demanda ciudadana en la materia, en el año 2014, surge el Fondo de Acceso a la Energía (“FAE”), como un fondo concursable piloto, que permite a las organizaciones sociales el acceso a proyectos energéticos por medio de soluciones a pequeña escala basadas en energías renovables no convencionales (“ERNC”).

En ese sentido, el FAE ha tenido como objetivo facilitar el mejoramiento o acceso a la energía en infraestructura de uso comunitario en sectores rurales, aislados y/o vulnerables, lo cual se ha materializado a través del financiamiento de proyectos que implementan sistemas energéticos a pequeña escala, con un uso principal de energías renovables.

En la misma línea, el Ministerio de Energía publicó en agosto de 2022 su Agenda de Energía 2022-2026, documento de construcción participativa que establece y desarrolla las acciones de esa Secretaría de Estado durante ese periodo. Dicha agenda, en su Eje 1 ‘Acceso equitativo a energía de calidad’, detalla una línea de trabajo para el ‘Acceso y mejoramiento de suministro energético para establecimientos de uso comunitario’, dentro de la que se establece el compromiso de relanzar el Fondo de Acceso a la Energía.

La Agencia es una fundación sin fines de lucro creada en virtud de lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley N°20.402, cuya misión es promover, fortalecer y consolidar el uso eficiente y sostenible de la energía, articulando a los actores relevantes e implementando iniciativas público-privadas en los distintos sectores de consumo energético, contribuyendo al desarrollo competitivo y sustentable del país.

Con fecha 14 de junio de 2022 se envió el Oficio N°906, de la Subsecretaría a la DIPRES, solicitando efectuar una modificación a su presupuesto vigente, dictándose al efecto el Decreto Supremo N°1250, de 2022, del Ministerio de Hacienda, tomado de razón por la Contraloría General de la República con fecha 22 de agosto de 2022.

Adicionalmente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23, letra c), de la Ley N°21.395 de presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2022, mediante Oficio N°1050, de 20 de julio de 2022, de la Subsecretaría de Energía se le solicitó a la DIPRES autorización para suscribir el presente convenio con una vigencia que excede el actual periodo presupuestario, autorizándose dicho requerimiento a través del Oficio Ordinario N°2016, de fecha 17 de agosto de 2022, de ese origen.

Por tanto, para tales efectos, corresponde a la Subsecretaría financiar y diseñar las soluciones energéticas que serán implementadas por la Agencia, realizar la convocatoria del concurso, seleccionar las postulaciones beneficiarias y, definir el presupuesto asociado a cada una de ellas. Por su parte, corresponde a la Agencia, debido a su experiencia y capacidad técnica en la materialización de este tipo de proyectos, contratar la ejecución de las soluciones energéticas que serán implementadas, exigiendo a los respectivos contratistas el cumplimiento de estándares de calidad mínimos que aseguren la correcta ejecución de las obras, conforme a la normativa y regulación vigentes.

En atención a todo lo anteriormente señalado, las Partes acuerdan el Convenio, a fin de cumplir con los objetivos y las actividades indicadas en el **Anexo “Programación de Actividades”**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio de colaboración y de transferencia de recursos tiene por objeto regular los términos y condiciones mediante los cuales se desarrollarán las actividades señaladas en la cláusula siguiente y en el **Anexo “Programación de Actividades”**, que forma parte integrante del mismo, con la finalidad de implementar las soluciones energéticas a los beneficiarios seleccionados por la Subsecretaría en el marco de las bases que regularán el concurso “Fondo de Acceso a la Energía, para instituciones con rol público comunitario que se indican, destinado al mejoramiento del suministro energético a través del financiamiento de proyectos a pequeña escala con energías renovables”, el que para efectos de su promoción podrá ser denominada también como “6to Concurso Fondo de Acceso a la Energía 2022; asimismo busca también, regular las obligaciones de la Agencia en relación con los recursos que la Subsecretaría le transferirá para dichos efectos.



CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES

Por el presente instrumento y conforme a lo pactado en la cláusula precedente, la Agencia se compromete a cumplir las actividades detalladas en el **Anexo "Programación de Actividades"**.

Con todo, las actividades indicadas en el anexo antes referido podrán ser modificadas durante la vigencia del Convenio, según lo señalado en la **cláusula décimo primera** del mismo.

CLÁUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS

La Subsecretaría se obliga a través del presente convenio a transferir la suma total de hasta **\$463.623.000.- (cuatrocientos sesenta y tres millones seiscientos veintitrés mil pesos)** a la Agencia, la que deberá ser destinada exclusivamente para el cumplimiento del objeto señalado en la **cláusula segunda** y a la ejecución de las actividades contempladas en la **cláusula tercera** del presente convenio y detalladas en el **Anexo "Programación de Actividades"**. Lo anterior, de acuerdo con el programa de caja mensual que la Agencia presente a la Subsecretaría dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la total tramitación del acto administrativo que dicte el Ministerio de Energía aprobando el presente convenio, con cargo a la Ley N°21.395, en la medida que se dispongan de fondos suficientes para ello.

La referida transferencia se realizará con cargo a la Partida 24, Capítulo 01, Programa 05, Subtítulo 33, Ítem 01, Asignación 001, Glosa 05 de la Ley N°21.395 y se realizará, de acuerdo con el respectivo programa de caja, una vez presentado el programa de caja referido en el párrafo anterior por parte de la Agencia y, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la total tramitación del respectivo acto administrativo que aprueba el presente convenio, dictado por el Ministerio de Energía.

Las adecuaciones o actualizaciones que sea necesario incorporar durante el año al programa de caja referido precedentemente, deberán ser remitidas por la Agencia a la Subsecretaría a más tardar el día quince (15) del mes en ejecución o el día hábil anterior si dicho día fuera sábado, domingo o festivo. Dicho programa de caja, sus adecuaciones y actualizaciones deberán ser aprobadas por la Subsecretaría mediante correo electrónico enviado a la contraparte de la Agencia, según lo dispuesto en la cláusula octava del presente convenio.

La Agencia, deberá disponer de una cuenta bancaria de uso exclusivo para el manejo de los recursos transferidos, la cual deberá ser informada a través de correo electrónico dirigido a la contraparte de la Subsecretaría. Los recursos transferidos, no se incorporarán al presupuesto de la Agencia, debiendo ésta disponer de una ontabilidad especial para el manejo de los mismos.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES ASOCIADAS A LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

Para el cumplimiento de las actividades relacionadas con el presente convenio, encomendadas por la Subsecretaría, la Agencia podrá realizar todo acto, contrato o convención asociados a las mismas, siempre y cuando éstos se relacionen con el objetivo definido en los estatutos de la Agencia y no supongan el ejercicio de potestades públicas o comprometan en forma directa o indirecta el crédito o la responsabilidad financiera del Estado o de sus organismos.

La Agencia destinará los recursos transferidos a la ejecución de las actividades detalladas en el **Anexo "Programación de Actividades"** y para su operación y gastos en personal.



El personal que contrate la Agencia con cargo a los recursos transferidos deberá ser destinado exclusivamente para la ejecución de las actividades encomendadas por la Subsecretaría para tales efectos, debiendo informar a esta última de forma previa a cualquier contratación que se realice.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Durante la ejecución del Convenio, las partes se comprometen al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) De la Agencia:

1. Asistir a una reunión de inicio, la cual comprenderá una capacitación sobre el proceso de elaboración de rendiciones de cuentas y ejecución del Convenio. Durante dicha capacitación, se informará al menos sobre las siguientes temáticas:
 - Uso del Sistema de Gestión de Convenios de la Subsecretaría y sus actualizaciones, en caso de que las hubiere.
 - Normativa vigente sobre rendiciones de cuentas.
 - Información relativa a respaldos tributarios y contables para cada tipo de gastos.
 - Otros antecedentes consultados durante la capacitación y que tengan relación con el desarrollo del presente convenio.
 - Metodología de trabajo, alcances y consideraciones del Fondo de Acceso a la Energía, entre otros.
2. Disponer de una firma electrónica avanzada, hasta el término de las obligaciones del Convenio, para el uso del Sistema de Gestión de Convenios de Transferencia de la Subsecretaría, sistema que se utilizará para rendir cuentas.
3. Emitir un comprobante de ingreso de los fondos recibidos por parte de la Subsecretaría y adjuntarlo en el primer Informe de Rendición de Cuentas, según lo establecido en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.
4. Cumplir con el objeto estipulado en la **cláusula segunda** y ejecutar las actividades referidas en la **cláusula tercera**, y que se detallan en el **Anexo “Programación de Actividades”**, de acuerdo con el presupuesto asignado y en coordinación con la contraparte técnica de la Subsecretaría.
5. Mantener un adecuado sistema de control de gestión (técnico y financiero), de manera tal de proveer en forma oportuna y expedita la información que la Subsecretaría le solicite con arreglo a lo establecido en el **literal a) de la cláusula séptima** del Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría tendrá la facultad de solicitar cualquier tipo de información técnica y financiera relacionada a los objetivos y actividades financiados por esta. Dichas solicitudes serán realizadas mediante cartas y/o correos electrónicos, enviados por la Subsecretaría a la Agencia, las cuales establecerán el o los requerimientos y los plazos de respuesta a éstos.
6. Rendir cuentas mensualmente a la Subsecretaría a través de un Informe de Rendición de Cuentas en formato digital, sobre el uso y destino de los recursos recibidos, de acuerdo a los términos señalados en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, la Resolución Exenta N°55, de 2016, de la Subsecretaría y, sujetarse al “Procedimiento de rendiciones y protocolo de coordinación técnica entre la Agencia Chilena de Eficiencia Energética y la Subsecretaría de Energía”, aprobado mediante la Resolución Exenta N°14, de 9 de febrero de 2018 y sus posteriores modificaciones, de la Subsecretaría. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las demás normas sobre rendición de cuentas que los organismos receptores deban cumplir ante la Contraloría General de la República. En el caso



que durante el mes informado no existan movimientos o egresos (gastos), la Agencia deberá igualmente indicarlo en el respectivo Informe de Rendición de Cuentas.

Dicho Informe de Rendición de Cuentas deberá realizarse a través de la plataforma electrónica "Sistema de Gestión de Convenios de Transferencia" dispuesta por esta Subsecretaría, la cual se encuentra autorizada por la Contraloría General de la República, mediante la Resolución Exenta N°05890, de 2016, de dicho origen, que autoriza a la Subsecretaría el uso del Sistema de Gestión de Convenios de Transferencia para que rinda cuentas con documentación digital y electrónica por medio del sistema informático.

El Informe de Rendición de Cuentas, entre otros contenidos, deberá indicar, el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los egresos realizados, el detalle de éstos y el saldo disponible para el mes siguiente. En la elaboración de los Informes de Rendiciones de Cuentas se deberán adjuntar los comprobantes de ingreso y las copias que respalden la documentación original, que justifiquen las operaciones realizadas y acrediten los ingresos por cualquier concepto, los comprobantes de egreso y las copias que respalden la documentación original, que justifiquen las operaciones realizadas que acrediten los desembolsos realizados, comprobantes de traspaso que demuestren las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos, las copias que respalden la documentación original que justifiquen las operaciones realizadas y que acrediten el cumplimiento de las leyes tributarias, de la ejecución financiera y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia. Lo anterior respaldado por un Certificado de Disponibilidad de Saldo emitido por la Agencia. El Certificado de Disponibilidad de Saldo deberá indicar el saldo que tiene la cuenta bancaria al término del periodo rendido y deberá ser elaborado a lo menos durante los primeros quince (15) días hábiles siguientes al término del mes que se está rindiendo.

El primer Informe de Rendición de Cuentas deberá remitirse dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente a la recepción de la transferencia. Los restantes (segundo Informe de Rendición de Cuentas en adelante) deberán remitirse dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel informado, siguiendo el mismo procedimiento.

La revisión de los referidos informes de rendiciones de cuentas deberá efectuarse en virtud del "Procedimiento de Gestión de Convenios de Transferencia de Recursos", aprobado por la Subsecretaría de Energía mediante la Resolución Exenta N°93, de 25 de julio de 2019, y sus posteriores modificaciones.

7. Subsanar los Informes de Rendición de Cuentas que se encuentren observados o rechazados financieramente por la Subsecretaría. Una vez notificadas las observaciones o rechazos de los Informes de Rendición de Cuentas, la Agencia tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para ingresar la respuesta a la(s) observación(es) o rechazo(s) que se señale(n) en la notificación. Dichas respuestas y sus respaldos deben ser ingresados a través del Sistema de Gestión de Convenios de Transferencia de la Subsecretaría.

De no ser entregados por parte de la Agencia los respaldos en el formato y tiempo señalado en el párrafo anterior, o bien, que producto de la revisión que efectúe la Subsecretaría una vez que éstos sean ingresados se detecte que las observaciones o rechazos no fueron subsanados, esta última podrá rechazar definitivamente los gastos, generando, salvo que existan motivos fundados y evaluados en cada caso por la Subsecretaría, la obligación de reintegro señalada en el **numeral 9 de la presente cláusula**. La Agencia podrá presentar como máximo 2 correcciones, aclaraciones o subsanaciones a un informe observado o rechazado. Si posterior a esto no es posible aprobar el informe de rendición, el gasto presentado podrá ser rechazado en forma definitiva por la Subsecretaría.

8. Con el objeto de precaver que los referidos documentos de respaldo no sean presentados en otros programas públicos y evitar con ello duplicidad de financiamiento, la Agencia deberá implementar en el proceso de elaboración de los Informes de Rendición de Cuentas el procedimiento de inutilización de documentos aprobado mediante Resolución Exenta N°34, de 2015, que “Aprueba Procedimiento interno para Inutilizar documentación de gastos rendidos por las entidades receptoras de fondos públicos de la Subsecretaría de Energía” y/o normativa que la reemplace. Dicho procedimiento consiste en colocar a los documentos originales de rendición un timbre que señale al menos el periodo, monto y fuente de financiamiento al cual se están atribuyendo los gastos. Sin perjuicio de ello, para los documentos tributarios electrónicos, este procedimiento de inutilización deberá ser realizado desde origen.

Sin perjuicio de lo anterior y considerando que no sea posible que todos sus proveedores accedan a incluir una leyenda específica en los documentos de cobro para dar cumplimiento al proceso de inutilización desde origen, se podrá hacer excepciones y sólo en casos específicos aprobados por la Subsecretaría, se aceptará que el documento inutilizado sea la orden de compra, documento electrónico emitido por el comprador al proveedor, estas excepciones deberán ser debidamente justificadas y acordadas con la Subsecretaría, la cual tendrá un registro de los proveedores que se encuentren en esta situación, registro que podrá ser actualizado en la medida que se requiera.

9. Obligación de Reintegro. Existirá obligación por parte de la Agencia de reintegrar los fondos transferidos cuando:
- Existan saldos no utilizados o rechazados cuando se hayan logrado cumplir los objetivos y las actividades descritas en el **Anexo “Programación de Actividades”**.
 - Existan saldos no utilizados, rechazados o no rendidos al momento de vencer el plazo para la realización de las acciones y ejecución de las actividades del presente convenio o en caso de su término anticipado, conforme a lo establecido en la **cláusula décima** del Convenio.
 - Los recursos hayan sido destinados a fines distintos a los establecidos en los objetivos y actividades definidas en el Convenio.
 - Los recursos no hayan sido rendidos con los respectivos documentos de respaldo, establecidos en la normativa vigente sobre rendición de cuentas.

La solicitud de los eventuales fondos a reintegrar se realizará una vez que el proceso de revisión de los informes de rendiciones de cuentas referido en el literal a), numeral 7, de la presente cláusula y, el proceso de revisión del Informe Final de Actividades y Gastos, se encuentren completamente aprobados por la Subsecretaría. En el caso de término anticipado, se debe resguardar la correcta revisión y aprobación de ambos procesos anteriormente señalados.

Asimismo, en caso de proceder el reintegro de los recursos transferidos no utilizados, no rendidos, rechazados u observados, éste deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción por parte de la Agencia de la comunicación efectuada por la Subsecretaría para tal efecto, previa aprobación de las rendiciones de cuentas.

El procedimiento de reintegro de los fondos transferidos deberá ajustarse a lo establecido en las respectivas leyes de presupuestos del sector público u otras normas pertinentes o que en el futuro se dicten sobre esta materia.

En caso de que la Agencia no reintegre los recursos, el Fisco compensará el monto no restituído con cargo a cualquier otra transferencia, aporte o entrega de fondos que la Agencia perciba, para lo cual la Subsecretaría hará las gestiones que correspondan.

10. Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República y demás normas vigentes pertinentes, o que en el futuro se dicten sobre la materia, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores de la Subsecretaría y de la Contraloría General de la República.
11. Designar al personal que participará como contraparte técnica en cada una de las actividades que se desarrollen en virtud del Convenio, según lo establecido en la **cláusula octava** y en el **Anexo "Programación de Actividades"** del presente convenio.
12. Incorporar el logo del Ministerio de Energía en todas las actividades y productos relacionados con este convenio, de acuerdo con los formatos y estándares establecidos por la Subsecretaría (incluye actividades comunicacionales, de difusión como también seminarios, talleres u otros de esta índole).
13. Realizar las inspecciones técnicas de las obras manteniendo informada a la contraparte técnica de la Subsecretaría, supervisando que las empresas contratadas cumplan con estándares de calidad mínimos y normativa vigente que aseguren la correcta ejecución de las soluciones energéticas, los cuales deberán quedar consignados en los respectivos contratos y conforme a las Especificaciones Técnicas definidas.
14. Publicar el presente convenio en su sitio electrónico, junto con sus estados financieros, balance y memoria anual de actividades.
15. Dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley N°21.395, de presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2022, en lo que aplique a este convenio.
16. Entregar a la Subsecretaría los informes de gestión e Informe Final de Actividades y Gastos a que se refiere la **cláusula séptima** del Convenio.
17. Realizar actividades de ejecución y monitoreo de la solución energética implementada para lo cual el representante del beneficiario deberá suscribir un anexo al momento de postular al concurso, previsto en las bases aprobadas por la Subsecretaría, por el cual se facultará a la Agencia para sostener con dicho beneficiario reuniones de coordinación previa y/o durante la ejecución de los proyectos; visitas técnicas a terreno, según corresponda; recepción de antecedentes técnicos y demás pertinentes. Para realizar el monitoreo, hasta la entrega definitiva de la solución energética, la Agencia y la Subsecretaría se relacionarán con el (la) Coordinador(a) del proyecto designado como tal por el beneficiario en su postulación.
18. Elaborar y suscribir un acta de recepción conforme de la instalación de las respectivas soluciones energéticas que se implementen, la cual deberá ser suscrita tanto por el contratista como por el respectivo beneficiario.



b) Subsecretaría:

1. Transferir a la Agencia la suma total de \$463.623.000 (Cuatrocientos sesenta y tres millones seiscientos veintitrés mil pesos), en conformidad a lo indicado en la **cláusula cuarta** del Convenio.
2. Coordinar una reunión de inicio (presencial o por videoconferencia), la cual comprenderá una capacitación sobre el proceso de rendiciones de cuentas y ejecución del Convenio, de acuerdo con lo definido en el numeral 1 sobre Obligaciones de la Agencia, de la presente cláusula.
3. Designar al personal, que participará como contraparte de la Subsecretaría en cada una de las actividades que se desarrollen en virtud del Convenio, según lo establecido en la **cláusula octava** y en el **anexo "Programación de Actividades"** del mismo.
4. Entregar a la Agencia el listado de beneficiarios seleccionados en un plazo máximo de 60 días corridos a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitada y afirme la Resolución que dicte la Subsecretaría para tales efectos.
5. Proponer las especificaciones técnicas de las soluciones energéticas a la Agencia, las cuales deberán considerar para hacerlas exigibles a los respectivos contratistas que se encarguen de la implementación de las respectivas soluciones energéticas.
6. Revisar y aprobar los Informes de Rendición de Cuentas, a través del sistema implementado para ello por la Subsecretaría, y el Informe Final de Actividades y Gastos elaborado por la Agencia.
7. Informar de las observaciones y/o rechazos de los Informes de Rendición de Cuentas y del Informe Final de Actividades y Gastos, enviados por la Agencia.
8. Transferir a los beneficiarios, por medio de una o más resolución(es), la(s) que deberá(n) ser reducida(s) a escritura pública, los bienes que formen parte de las soluciones energéticas que la Agencia haya implementado. Lo anterior, en conformidad a lo señalado en el artículo tercero transitorio de la Ley N°20.776, que modifica y perfecciona la ley que Rige al Ministerio de Energía, facultad prorrogada para el año 2022 por la Ley N°21.395. El proceso de transferencia de bienes muebles comenzará una vez se encuentren implementadas totalmente las respectivas soluciones energéticas por parte de la Agencia. Para estos efectos, se entenderán como totalmente implementadas las respectivas soluciones energéticas, desde la fecha de emisión y suscripción de un acta de recepción conforme por parte de la Agencia.

Los bienes muebles que se adquieran con cargo al presente convenio, una vez transferidos del modo precedentemente referido, serán de propiedad e ingresarán al patrimonio del respectivo beneficiario, quien se compromete a responsabilizarse de su adecuada operación y mantenimiento, y a incluirlos dentro de su inventario de bienes muebles, de acuerdo con la normativa vigente en la materia, y a usarlos exclusivamente para los fines que fueron transferidos.

9. Una vez realizada la recepción conforme de la solución energética, la Subsecretaría podrá realizar las siguientes actividades con el beneficiario:
 - Reuniones de coordinación para el monitoreo del proyecto.
 - Visitas técnicas a terreno, según corresponda.

- Implementación de encuestas o solicitudes de registro audiovisual del uso, estado y operación de las soluciones energéticas.

Déjese establecido que la Subsecretaría no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, de salud, tributaria, ni de ninguna otra naturaleza con las personas que, por cuenta de la Agencia, se asignen para ejecutar las labores relacionadas al presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INFORMES

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el literal a) de la **cláusula sexta** precedente, la Agencia deberá entregar informes a la Subsecretaría, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- a) **Informes de Gestión:** la Agencia entregará a la Subsecretaría informes del avance de gestión, los cuales contendrán el resumen del gasto efectuado por la Agencia con cargo a los recursos transferidos y el estado de ejecución, avance, medición de las actividades desarrolladas por esta con los recursos transferidos por la Subsecretaría, junto con los resultados esperados medidos en indicadores. Estos informes deberán ser enviados a través de correo electrónico a la Contraparte de Coordinación de la Subsecretaría mensualmente, dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente a que se refiera dicho informe, y se ajustarán al procedimiento de revisión y aprobación indicado en el "Procedimiento de rendiciones y protocolo de coordinación técnica entre la Agencia Chilena de Eficiencia Energética y la Subsecretaría de Energía", aprobado mediante la Resolución Exenta N°14, de 9 de febrero de 2018 y sus posteriores modificaciones, de la Subsecretaría.
- b) **Informe Final de Actividades y Gastos:** La Agencia entregará a la Subsecretaría un Informe Final de Actividades y Gastos en conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, a través de la Oficina de Partes de la Subsecretaría dentro de los quince (15) días hábiles contados desde que la Subsecretaría haya notificado mediante correo electrónico a la contraparte de la Agencia, la aprobación del último Informe de Rendición de Cuentas.

El Informe Final de actividades y gastos deberá detallar el uso y destino de los recursos recibidos y el grado de cumplimiento de las actividades, de acuerdo con lo pactado en la **cláusula tercera** del presente convenio.

En caso de término anticipado del Convenio, la Agencia deberá presentar el Informe Final de Actividades y Gastos dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del término de este.

Una vez ingresado a través de Oficina de Partes, la Subsecretaría revisará el Informe Final de Actividades y Gastos dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde su recepción y podrá aprobarlo, rechazarlo, formular observaciones o requerir aclaraciones. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones, éstas deberán notificarse a la Agencia mediante correo electrónico dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término de su revisión. La Agencia tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría, para lo cual deberá operar bajo el mismo procedimiento. Una vez ingresadas las correcciones o aclaraciones, la Subsecretaría deberá revisarlas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

La contraparte de coordinación de la Subsecretaría notificará mediante carta a la Agencia, de la aprobación del Informe Final de Actividades y Gastos, señalando además que la totalidad de los Informes de Rendición de Cuentas fueron aprobados y solicitará el reintegro de los recursos, si es que hubiese, según lo establecido



en el **literal a), numeral 9, de la cláusula sexta**. Dicha notificación será enviada en un plazo de quince (15) días hábiles, siguiendo los procedimientos señalados en el párrafo precedente.

El no presentar el Informe Final de Actividades y Gastos, no efectuar dentro de plazo las correcciones y/o aclaraciones, o no subsanar los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría, se considerará un incumplimiento del presente convenio, en virtud del cual la Subsecretaría podrá poner término anticipado de éste y, de corresponder, exigir la restitución de los recursos observados y los saldos no ejecutados y/o no rendidos, dentro del plazo señalado al momento de notificarle tal situación.

CLÁUSULA OCTAVA: CONTRAPARTES

Para los efectos del presente convenio, la Subsecretaría designa como:

1. Contraparte técnica: a la jefatura de la División de Acceso y Desarrollo Social o a quien(es) ésta designe para tales efectos, casilla de correo electrónico hpuratich@minenergia.cl o quien lo suceda.
2. Contraparte de coordinación: a la jefatura de la División de Acceso y Desarrollo Social o a quien(es) ésta designe para tales efectos.
3. Contraparte financiera: a la jefatura de la División de Administración y Finanzas, o a quién(es) ésta designe.

Por su parte, la Agencia designa como contraparte a su Directora Ejecutiva o a quien(es) ésta designe para tales efectos, casilla de correo electrónico rriquelme@agenciase.org o, quien la suceda. Dicha contraparte, será responsable de designar a su vez al personal que participará como contraparte técnica de cada una de las actividades que se desarrollen por parte de él o los respectivos contratistas para implementar las soluciones energéticas.

La designación realizada podrá ser modificada por las partes, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de a lo menos quince (15) días hábiles.

Todas las comunicaciones a que se refiera el presente convenio se notificarán entre las partes mediante su envío por correo electrónico dirigido a las casillas referidas en la presente cláusula (contraparte técnica de la Subsecretaría y contraparte de la Agencia), y se entenderán efectuadas desde el día siguiente hábil al de su envío, a menos que, se disponga expresamente una forma de notificación distinta.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio dictado por el Ministerio de Energía, y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones que de él emanen, incluida la obligación de reintegro de los recursos no ejecutados, no rendidos y/u observados, si correspondiere.

Las actividades detalladas en el **Anexo “Programación de Actividades”** deberán ejecutarse en un plazo de **18 meses contados desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio dictado por el Ministerio de Energía**, según lo señalado en el párrafo precedente. El referido plazo podrá prorrogarse siempre que existan razones fundadas para ello y en casos calificados determinados por la Subsecretaría, debiendo cumplir dicha prórroga con el mismo procedimiento previsto para la total tramitación del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, por tratarse de actividades impostergables y por razones de buen servicio, la Agencia podrá comenzar a desarrollarlas a contar de la fecha de suscripción del presente acuerdo. No obstante, **la transferencia sólo podrá efectuarse una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente convenio y esté aprobado el respectivo programa de caja por la Subsecretaría.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

El presente convenio podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:

- a) Por término unilateral de cualquiera de las Partes, avisando a la otra parte mediante carta, con a lo menos sesenta (60) días hábiles de anticipación de la fecha de término que se comunica, señalando las circunstancias de tal decisión.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito.
- c) Por cualquier incumplimiento del Convenio que, puesto en conocimiento de la otra parte mediante carta certificada, no sea remediado por ésta dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a dicha notificación.
- d) Por no presentar dentro de plazo el Informe Final de Actividades y Gastos, no efectuar dentro de plazo las correcciones y/o aclaraciones, y no subsanar los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría, lo que le dará derecho a poner término al Convenio y, de corresponder, exigir los saldos no ejecutados, rechazados o no rendidos.

El término anticipado del convenio por la concurrencia de alguna de las causales asociadas a incumplimiento de la Agencia se sujetará al siguiente procedimiento:

Constatado la concurrencia de la causal, la contraparte técnica de la Subsecretaría notificará a la Agencia, mediante correo electrónico dirigido a la casilla señalada en la **cláusula octava** del presente convenio, informándole la ocurrencia de los hechos constitutivos de la causal y, el plazo para formular descargos. A partir de la recepción del correo electrónico referido, la Agencia dispondrá del plazo de dos (2) días hábiles para formular sus descargos –mediante correo electrónico dirigido a la misma casilla electrónica del correo recibido– acompañando todos los antecedentes que respalden sus alegaciones.

Transcurrido el plazo señalado, la contraparte técnica de la Subsecretaría elaborará un informe fundado pronunciándose sobre los descargos formulados. En caso de no formularse descargos y/o resultar éstos insuficiente a juicio de la contraparte técnica, dicho informe deberá ser remitido a la División Jurídica para la elaboración de la correspondiente resolución fundada mediante la cual, se dispondrá el término anticipado.

Esta resolución se notificará a la contraparte de la Agencia por medio de correo electrónico, entendiéndose notificada el día siguiente hábil de su envío. Respecto a esta decisión, procederán los recursos que al efecto dispone la Ley N°19.880.

El término anticipado del contrato por la concurrencia de alguna de las causales no asociadas a incumplimiento de la Agencia se formalizará mediante resolución fundada, la cual, le será notificada al contratista mediante correo electrónico dirigido a su contraparte.

En caso de término anticipado del presente convenio, la Agencia deberá, de todos modos, entregar a la Subsecretaría los informes que hasta la fecha correspondan, de acuerdo a las actividades, y rendir cuenta detallada de la transferencia de recursos objeto del Convenio, entregando el Informe Final de Actividades y Gastos respectivo, acorde lo previsto en la **cláusula séptima**, debiendo restituir los recursos observados y reintegrar el saldo no ejecutado, rechazado o no rendido, si correspondiere.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES

El presente convenio podrá modificarse en cualquiera de sus partes para un mejor logro de los objetivos y actividades de este, siempre y cuando existan razones fundadas para aquello, en casos calificados determinados por la Subsecretaría y previo acuerdo de las partes firmantes, debiendo cumplir dicha modificación con el mismo procedimiento previsto para su aprobación.

Las modificaciones tendrán validez desde la total tramitación del respectivo acto administrativo aprobatorio, sin perjuicio de que existan razones de buen servicio que permitan dar continuidad a las actividades y objetivos definidos en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual de todos los informes, productos y antecedentes que se generen como resultado de la ejecución del presente convenio, pertenecerá a la Subsecretaría. No obstante, lo anterior, esto no impide a la Agencia la utilización de los productos resultantes de la ejecución de las actividades del Convenio con el único propósito de fomentar el uso de energías renovables, y el uso eficiente y sostenible de la energía, para finalidades académicas o para los fines propios del concurso FAE.

La divulgación, edición, uso total o parcial de los productos antes señalados o la cesión de todo o parte de los derechos de propiedad intelectual a terceros, sólo procederá con la previa autorización escrita de la Subsecretaría.

Lo anterior, sin perjuicio de que copias de los informes derivados de estudios e investigaciones producto del presente convenio se encontrarán disponibles en la Biblioteca del Congreso Nacional, según lo dispone la Glosa 05, detallada en la Partida 24, Capítulo 01, Programa 05, del Presupuesto del Ministerio de Energía, Subsecretaría de Energía, Plan de Acción de Eficiencia Energética de la Ley N°21.395.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PROMOCIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

En el diseño, planificación, ejecución y monitoreo de las actividades y/o acciones que se adopten para la implementación del presente convenio, las Partes se comprometen a:

- Procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del Convenio.
- Considerar las implicancias para hombres y mujeres en el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento.
- En general, adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍAS

El nombramiento de don **JULIO MATURANA FRANCA** como Subsecretario de Energía consta en el Decreto Supremo N°03A, del 11 de marzo de 2022, del Ministerio de Energía.



La personería de doña **ROSA RIQUELME HERMOSILLA** para representar a la Agencia consta en el Acta de la Centésima Cuarta Sesión Ordinaria de Directorio de la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, celebrada el 18 de mayo de 2022, reducida a escritura pública el 8 de julio de 2022, ante don Cosme Fernando Gomila Gatica Notario Público titular de la Cuarta Notaría de Santiago.

La Personería de don **JAVIER IRARRÁZAVAL LAZCANO** para representar a la Agencia, consta en el Acta de la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria de Directorio de la Agencia Chilena de Eficiencia Energética, celebrada el 28 de abril de 2022, reducida a escritura pública el 17 de mayo de 2022, ante don Cosme Fernando Gomila Gatica Notario Público titular de la Cuarta Notaría de Santiago.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: EJEMPLARES

El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de idéntico tenor y valor legal, quedando uno (1) en poder de cada una de las Partes.



JULIO ANDRÉS ESTEBAN MATORANA FRANCA
Subsecretario de Energía



ROSA RIQUELME HERMOSILLA
Agencia Chilena de Eficiencia Energética



JAVIER IRARRÁZAVAL LAZCANO
Agencia Chilena de Eficiencia Energética



TSP/PRI/OGR/IAD/MJS/POG/MOL/HPE/LSI/RLI/MGP

ANEXO: PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES

Objeto	Actividades	Recursos estimados	Plazos estimados	Indicadores de Resultado
Implementar las soluciones energéticas a los beneficiarios seleccionados por la Subsecretaría en el marco del concurso "Fondo de Acceso a la Energía, para instituciones con rol público comunitario que se indican, destinado al mejoramiento del suministro energético a través del financiamiento de proyectos a pequeña escala con energías renovables", el que para efectos de su promoción podrá ser denominada también como "6to Concurso Fondo de Acceso a la Energía 2022".	1. La Subsecretaría entregará el listado de beneficiarios seleccionados en el marco del concurso, en un plazo máximo de 60 días corridos a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitada y afirme la Resolución que dicte para tales efectos, y propondrá las Especificaciones Técnicas, que la Agencia deberá considerar para hacerlas exigibles a los respectivos contratistas que se encarguen de la implementación de las respectivas soluciones energéticas.	\$463.623.000.	18 meses contados desde la total tramitación del acto administrativo aprobado dictado por el Ministerio de Energía	Nombre del indicador: Número actas de recepción conforme que den cuenta de la total implementación de las soluciones energéticas en el periodo de vigencia del Convenio.
	2. La Agencia elaborará los términos de contratación en función de las Especificaciones Técnicas propuestas por la Subsecretaría, y concretará los procesos de compra correspondientes, de acuerdo con su política de compras vigente.			
	3. La Agencia realizará el(los) proceso(s) de contratación con el(los) oferente(s) seleccionado(s).			
	4. La Agencia, supervisará la correcta ejecución de las soluciones energéticas, hasta su total implementación, en conformidad a lo establecido en el contrato suscrito. Además, realizará el proceso de inducción para el uso y resguardo de las soluciones energéticas, en el marco del Fondo de Acceso a la Energía 2022.			
	5. La Agencia, efectuará las recepciones provisionales y definitivas de la implementación de las soluciones energéticas ejecutadas, dando conformidad a los servicios contratados para cada una de las soluciones energéticas.			

